COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DEL GASTO PÚBLICO DICTAMEN NÚMERO 126

EN LO GENERAL NO SE APRUEBA LA CUENTA PÚBLICA ANUAL AL INSTITUTO MUNICIPAL DE ARTE Y CULTURA, POR EL PERÍODO DEL 1 DE ENERO DE 2020 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2020.

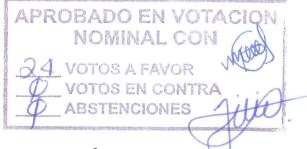
VOTOS A FAVOR: 24 VOTOS EN CONTRA: 4 ABSTENCIONES: 4
EN LO PARTICULAR:
UNA VEZ APROBADO EN LO GENERAL Y EN LO PARTICULAR SE DECLARA APROBADO EL DICTAMEN NUMERO 126 DE LA COMISIÓN DE FISCA
LIZACIÓN DEL GASTO PÚBLICO. LEÍDO POR (EL) (LA) DIPUTADO (A

DADO EN EL EDIFICIO DEL PODER LEGISLATIVO, EN SESIÓN ORDINARIA DE LA HONORABLE XXIV LEGISLATURA, A LOS VEINTISEIS DÍAS DEL MES DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDOS.

DIP. PRESIDENTA

DIP. SECRETARIO





COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DEL GASTO PÚBLICO

DICTAMEN NO. 126

HONORABLE ASAMBLEA:

Recibió esta Comisión, para su estudio, análisis, y dictamen correspondiente, el oficio No. TIT/363/2022 de fecha 11 de marzo de 2022, mediante el cual la Auditoría Superior del Estado de Baja California hace entrega del Informe Individual de Auditoría de la Cuenta Pública Anual del **Instituto Municipal de Arte y Cultura**, correspondiente al ejercicio fiscal del 1 de enero de 2020 al 31 de diciembre de 2020, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios.

Para efectos de la emisión del presente dictamen se efectuó el estudio, análisis y evaluación de la información correspondiente, resultando los siguientes

ANTECEDENTES

PRIMERO.- Que con fecha 17 de marzo de 2021, el Congreso del Estado recibió formalmente la Cuenta Pública Anual del Instituto Municipal de Arte y Cultura, en cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 19 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios.

TERCERO.- Como resultado de la fiscalización de la Cuenta Pública Anual, y con fundamento en lo establecido en los Artículos 5 Fracción XXVIII, 10 párrafo cuarto, 22, 24 Fracción XXVII, 25 y 26 último párrafo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios, Artículos 10 Fracciones XIX y XXIX, 12 Fracción XVIII, 14 Fracción



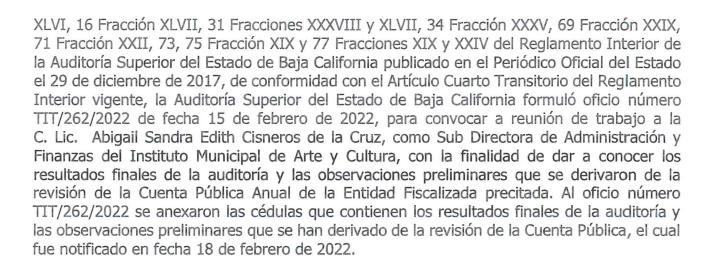












ONIDOS MA

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA XXIV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

CUARTO.- Que en fecha 7 de marzo de 2022, se llevó a cabo la reunión de trabajo entre los servidores públicos de la Entidad Fiscalizada y de la Auditoría Superior del Estado de Baja California, en cumplimiento a los Artículos 5 Fracción XXVIII, 24 Fracción XXVIII, 25 segundo párrafo y 26 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios, Artículos 10 Fracción XXIX, 14 Fracción XLVI, 16 Fracción XLVII, 31 Fracciones XXXVIII, 34 Fracción XXXV, 69 Fracción XXIX, 71 Fracción XXII, 73, 75 Fracción XIX y 77 Fracción XIX del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Baja California publicado en el Periódico Oficial del Estado el 29 de diciembre de 2017, de conformidad con el Artículo Cuarto Transitorio del Reglamento Interior vigente, con el objeto de darle a conocer los resultados finales de la auditoría y las observaciones preliminares que se derivaron de la revisión a la Cuenta Pública realizada a la Entidad Fiscalizada por el ejercicio fiscal del 2020, a efecto de que se presentaran las justificaciones y aclaraciones correspondientes.

QUINTO.- Que una vez llevado a cabo el proceso de revisión, análisis y auditoría de la gestión financiera de la Entidad Fiscalizada, de conformidad con los Artículos 27 Fracción XII y 37 Fracción VIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; Artículos 2, 3, 5 Fracción XIX, 20, 22, 24 Fracciones I, XIV, XVIII, XIX y XX, 46, 47, 48, 50, 51, 52, 53, 54, 61, 62, 71, 85 y 94 Fracciones I, XIII, XVI y XXI de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios; Artículos 3 Fracción XXI, 10 Fracciones I, XVII y XIX, y 12 Fracción VIII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Baja California publicado en el Periódico Oficial del Estado el 29 de diciembre de 2017, de conformidad con el Artículo Cuarto Transitorio del Reglamento Interior vigente, la Auditoría Superior del Estado de Baja California emitió el Informe Individual de Auditoría de la Cuenta Pública Anual del Instituto Municipal de Arte y Cultura, por el ejercicio fiscal del 1 de enero de 2020 al 31 de diciembre de 2020, mediante oficio número TIT/363/2022 de









fecha 11 de marzo de 2022, entregado al Congreso en fecha 11 de marzo de 2022 y notificado al Instituto Municipal de Arte y Cultura, el día 23 de marzo de 2022, para que, en un plazo de treinta días hábiles, presente la información y realice las consideraciones pertinentes.

Por su parte, la Auditoría Superior del Estado debe pronunciarse en un plazo de ciento veinte días hábiles, contados a partir de su recepción, sobre la respuesta emitida por la Entidad Fiscalizada, en caso de no hacerlo, se tiene por atendidas las acciones y recomendaciones.

SEXTO.- Que en términos del Artículo 55 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios y previo análisis del Informe Individual se emite el presente dictamen con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California en sus Artículos 22 Primer Párrafo del Apartado A y Tercer Párrafo del Apartado C y 27 Fracción XII, establecen que es facultad del Congreso del Estado revisar la Cuenta Pública Anual tanto del Estado como de los Municipios y demás Entidades Fiscalizadas.

SEGUNDO.- Que de conformidad al Artículo 56 Fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, la Comisión de Fiscalización del Gasto Público es una Comisión de Dictamen Legislativo del Congreso del Estado.



TERCERO.- Que de acuerdo a lo establecido en el Artículo 66 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, en relación con el Artículo 5 Fracción X de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios, a la Comisión de Fiscalización del Gasto Público le corresponde, entre otros asuntos, el conocimiento, estudio y dictamen de los Resultados de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública Anual, determinados en los Informes Individuales de cada una de las auditorías practicadas a las Entidades Fiscalizadas.

CUARTO.- Que de conformidad al Artículo 37 Fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, la Auditoría Superior del Estado de Baja California, es responsable de la Fiscalización Superior de las Cuentas Públicas que están obligados a rendir los Entes Públicos, como se establece en el Artículo 5 Fracciones VIII y IX de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios.

QUINTO.- Que durante el ejercicio fiscal de 2020, fungió como Directora de la Entidad Fiscalizada la C. Dra. Minerva Tapia Robles, por el período del 1 de enero de 2020 al 31 de diciembre de 2020.









SEXTO. Que con fundamento en los Artículos 22, 24 Fracción XVIII, 26 párrafo tercero y cuarto, 46, 47 y 48 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios, se hicieron observaciones, que derivaron en acciones y previsiones, así como recomendaciones a la Cuenta Pública Anual del Instituto Municipal de Arte y Cultura, siendo las siguientes:

1. De la verificación a los registros contables de los ingresos devengados por un monto de \$26,214,687, recibidos del H. Ayuntamiento de Tijuana por subsidio Municipal para el ejercicio fiscal 2020 y depositados en la cuenta bancaria de la Entidad, los cuales se recibieron en el ejercicio fiscal 2020 un monto por \$25,538,300 y en el ejercicio 2021 un importe por \$676,387, se corroboró la documentación comprobatoria y justificativa a través de los estados de cuenta bancarios y 108 Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI) los cuales indican como método de pago "PPD Pago en parcialidades o diferido", observándose que no fueron expedidos los "Complemento para recepción de pagos".

Incumpliendo con lo establecido en los Artículos 29 y 29-A Fracción VII, Inciso b) del Código Fiscal de la Federación, y Reglas 2.7.1.32 y 2.7.1.35 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2020, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 28 diciembre de 2019.



Cabe señalar que con oficio número IMAC-SDAF-119/2022 recibido en fecha 7 de marzo de 2022, la Entidad proporcionó representaciones impresas de ochenta y nueve Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI) de Complemento para recepción de pagos por un monto total de \$20,591,430, emitidos de forma extemporánea en los meses de julio de 2021 y marzo de 2022, quedando pendiente de proporcionar diecinueve CFDI de Complemento para recepción de pagos por un importe de \$4,946,870.

2. De los Ingresos devengados por Gestión registrados en la cuenta contable por Venta de Bienes y Prestación de Servicios por un monto de \$2,463,314, recaudados en el ejercicio fiscal 2020; se tomó como muestra la cuenta de Renta de Caballerizas por un importe de \$94,788, ubicadas en la Casa de la Cultura Playas, Cortijo San José, integradas por 56 caballerizas, se tomó la muestra de 6 contratos de arrendamiento de 14 caballerizas, por el periodo de enero a diciembre de 2020, se constató que se realizó en base a las tarifas autorizadas en la Ley de ingresos del Municipio de Tijuana Baja California para el ejercicio 2020 por un monto de \$568 mensual cada una; sin embargo, se observa lo siguiente:



 $\sqrt{}$







- a) La Entidad no proporcionó evidencia de haber celebrado contratos de arrendamientos de 42 caballerizas durante el ejercicio fiscal 2020, estimándose un importe de \$286,272 no cobrado por la Entidad, ya que no recaudó la renta mensual de \$568, incumpliendo con lo establecido en el Artículo 58 Fracción I, Inciso D), Sub Inciso m) de la Ley Ingresos del Municipio de Tijuana, Baja California, para el ejercicio fiscal del 2020.
- b) De cinco contratos de arrendamiento de 13 caballerizas celebrados en el ejercicio fiscal 2020, la Entidad omitió cobrar un monto de \$60,776, toda vez que los arrendatarios incumplieron en pagar puntualmente la renta de algunos meses. En consecuencia también se omitió cobrar el interés moratorio del 3% mensual por incumplir en el pago puntual de los mismos, por un importe total de \$1,823, incumpliendo con lo establecido en la cláusula tercera de los contratos de arrendamientos, celebrados con los Arrendatarios de las caballerizas.
- c) De la revisión a seis contratos arrendamiento, la Entidad recibió la renta de mensual de 14 caballerizas de manera extemporánea, sin cobrar el interés moratorio por un importe total de \$3,510, incumpliendo con lo establecido en la cláusula tercera de los contratos de arrendamientos, celebrados con los Arrendatarios de las caballerizas, toda vez que esta estipula lo siguiente: "Se pacta como pena para el caso de incumplimiento puntual de dicho precio, a partir del onceavo día del vencimiento, un interés moratorio del 3% mensual".



Recuperaciones operadas y probables:

Se determinaron recuperaciones probables por \$350,558 (Trescientos cincuenta mil quinientos cincuenta y ocho pesos M.N.)

3. De los Ingresos devengados por Gestión registrados en la cuenta contable por Venta de Bienes y Prestación de Servicios por un monto de \$2,463,314, recaudados en el ejercicio fiscal 2020; se tomó como muestra la cuenta de Renta de Caballerizas por un importe de \$94,788, ubicadas en la Casa de la Cultura Playas, Cortijo San José, integradas por 56 caballerizas, se tomó la muestra de 6 contratos de arrendamiento de 14 caballerizas, por el periodo de enero a diciembre de 2020, se constató que se realizó en base a las tarifas autorizadas en la Ley de ingresos del Municipio de Tijuana Baja California para el ejercicio 2020 por un monto de \$568 mensual cada una; sin embargo, se observa lo siguiente:







d) La Entidad proporcionó oficio de fecha 27 de septiembre de 2021, mediante el cual el Consejero Jurídico Municipal del XXIII Ayuntamiento de Tijuana, B.C., informa a la Entidad, la situación que guarda 10 expedientes relacionados con pagos en consignación por la renta de las caballerizas.

Observándose que la Entidad no lleva un control de los pagos efectuados en consignación durante el período del 01 de enero de 2020 al 31 de diciembre de 2020, desconociéndose el importe recuperado y saldo de los mismos, toda vez que no tienen registro alguno en cuentas orden.

Incumpliendo con lo establecido en el Artículo 4 de la Ley de Presupuesto del Gasto Público del Estado de Baja California; y Artículo 42 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

- 4. De los ingresos registrados contablemente al 31 de diciembre de 2020, en la cuenta de ingresos denominada "Arrendamiento Pasajes 5 y 10" por un monto de \$330,000 se observa lo siguiente:
 - a) Con fecha 31 de marzo de 2020, la Entidad recibió ingresos de una Asociación Civil por un importe de \$330,000, por concepto de arrendamiento del inmueble denominado Pasaje 5 y 10 de los meses de octubre a diciembre de 2019, observándose que por ese periodo la Entidad no celebró contrato de arrendamiento en el cual se establecieran los términos y condiciones, incumpliendo con lo establecido en los Artículos 60, Fracción VII del Reglamento de las Entidades Paramunicipales del Municipio de Tijuana, Baja California y 25, Fracción IV del Reglamento Interno del Instituto Municipal de Arte y Cultura de Tijuana, Baja California.
- 5. De los ingresos registrados contablemente al 31 de diciembre de 2020, en la cuenta de ingresos denominada "Arrendamiento Pasajes 5 y 10" por un monto de \$330,000 se observa lo siguiente:
 - La Entidad no cobró la renta mensual de \$113,600 durante los meses de enero a diciembre de 2020, del inmueble denominado "Pasaje 5 y 10" ubicado en el crucero del Boulevard Díaz Ordaz y Boulevard Lázaro Cárdenas, Delegación la Mesa, por un importe total de \$1,363,200, además no proporcionó contrato de arrendamiento en el cual se establecieran los términos y condiciones, incumpliendo con lo establecido en los Artículos 58 Fracción I, Inciso B), Sub Inciso a) de la Ley Ingresos del Municipio de Tijuana, Baja California, para el ejercicio fiscal del 2020,









7. La Entidad al 31 de diciembre de 2020 presenta un saldo contable de \$524,996 y \$2,106,578, en las cuentas de "Prima Vacacional" y "Gratificación fin de año" seleccionándose para su revisión un importe de \$490,560 y \$1,968,529, respectivamente. Se verificó que los pagos hayan cumplido con las disposiciones fiscales y que se hayan enterado oportunamente. Observándose que omitió retener el Impuesto Sobre la Renta en las nóminas de Prima vacacional y Gratificación fin de año; además no emitió los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI) de las prestaciones antes mencionadas.

Incumpliendo con lo establecido en los Artículos 27, Fracción V segundo párrafo, 96 primer párrafo, 99 fracciones I y III de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; Artículos 21 primer párrafo y 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación el Código Fiscal de la Federación; y Reglas 2.7.5.1 y 2.7.5.2 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2020, publicada en el Diario Oficial de la Federación en fecha 28 de diciembre de 2019.

8. La Entidad en el ejercicio fiscal 2020 realizó pagos a favor de la Secretaría de Hacienda de Baja California por concepto del 1.80% de Impuesto Sobre Remuneraciones al Trabajo Personal y 1.20% de sobretasa del Impuesto Sobre Remuneraciones al Trabajo Personal; correspondiente a los meses de enero a noviembre del ejercicio fiscal 2020, por un importe de \$427,461, quedando registrado en el pasivo lo relativo al mes de diciembre del ejercicio 2020 por un monto de \$22,539; mismo que fue cubierto el 25 de enero del 2021 por la cantidad de \$45,424 pagando de más la cantidad de \$22,885 la cual no se encuentra reconocida contablemente en el pasivo y egreso.

Asimismo, la Entidad registró contablemente y pago de menos la cantidad de \$7,336, derivado de que consideró una base gravable de \$15,762,820, la cual difiere con los conceptos de percepciones pagados durante el ejercicio fiscal 2020 por \$16,007,367.

Así mismo no proporcionó los comprobantes fiscales digitales por Internet (CFDI) que ampare los pagos efectuados en las doce declaraciones mensuales.

Incumpliendo con lo establecido en el Artículo 42 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, Artículos 21, 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación, Artículos 151-13, 151-15, 151-18, 151-19, 152 y 153 de la Ley de Hacienda del Estado de Baja California, Artículos 1 numeral 1.5, 3 y 8 de la Ley de Ingresos del Estado de Baja California para el ejercicio fiscal 2020 y Artículo 59 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Baja California.





9. En siete finiquitos pagados en el ejercicio fiscal 2020 por un monto total de percepciones de \$754,698, la Entidad omitió generar los correspondientes Comprobantes Fiscales Digitales por Internet. Incumpliendo con lo establecido en los Artículos 27, Fracción V, Segundo párrafo y 99, Fracción III de la Ley del Impuesto sobre la Renta; Artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación; Artículo 59 de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California y Reglas 2.7.5.1. y 2.7.5.2 la Resolución Miscelánea Fiscal para 2020, publicada en el Diario Oficial de la Federación en fecha 28 de diciembre de 2019.

Cabe señalar que con oficio número IMAC-SDAF-119/2022 recibido en fecha 7 de marzo de 2022, la Entidad proporcionó representaciones impresas de cuatro Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI) por un monto total de \$140,005, correspondientes a finiquitos pagados en el ejercicio fiscal 2020, los cuales fueron emitidos extemporáneamente en los meses de marzo de 2022, determinándose que no fueron proporcionados tres CFDI por un monto pagado de \$614,693.

10. La Entidad realizó erogaciones por subrogaciones para otorgar servicio médico a sus trabajadores durante el ejercicio fiscal 2020, por un monto de \$771,515 lo cual consta en registros contables en la cuenta de "OTROS SERVICIOS GENERALES"; observándose lo siguiente:

No se proporcionó evidencia documental en el cual la Entidad haya programado a través de un calendario de actividades el análisis de las propuestas para la adjudicación de los contratos de los servicios médicos subrogados en el ejercicio 2020. Ni se proporcionó dictamen técnico por cada uno de los servicios, en los cuales se debió incluir nombre de la persona física o moral, y sus datos de identificación fiscal, especialidad médica, descripción de los servicios propuestos, costo unitario, y el responsable de la prestación del servicio.

En consecuencia la Entidad no realizó el procedimiento de adjudicación de los servicios recibidos y compra de medicamentos, incumpliendo con lo establecido en el Artículo 59 de la Ley del Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California; Artículos 19 y 36 del Reglamento de Adquisiciones Contratación de Servicios y Arrendamientos para el Municipio de Tijuana Baja California; y políticas de operación número 8, 9, 10 y 11 de la Norma Técnica Paramunicipal No. 20 "Prestación de Servicios Médicos a Empleados No sindicalizado de las Entidades Paramunicipales y Fideicomisos de la Administración Pública del Municipio de Tijuana, B.C.













Además, no elaboró contratos de servicios en los cuales se establecieran los derechos, obligaciones, costos y gastos (aranceles) que generen los servicios médicos subrogado, incumpliendo con lo establecido en el Artículo 38 del Reglamento de Adquisiciones Contratación de Servicios y Arrendamientos para el Municipio de Tijuana Baja California y en las Políticas de Operación número 10 y 12 de la Norma Técnica Paramunicipal No. 20 "Prestación de Servicios Médicos a Empleados No sindicalizado de las Entidades Paramunicipales y Fideicomisos de la Administración Pública del Municipio de Tijuana, B.C.

11. De la verificación de las autorizaciones y remisiones correspondientes, de las dos modificaciones realizadas por la Entidad a su Presupuesto de Egresos Aprobado del ejercicio 2020, se determinó que:

Se omitió remitir al Congreso del Estado dentro de los quince días posteriores a su aprobación; la modificación presupuestal consistente en ampliaciones por \$517,019, toda vez que fue aprobada por la Junta de Gobierno de la Entidad en fecha 28 de abril de 2020, enviada a Tesorería Municipal el 30 de abril del mismo año a través de oficio IMAC-DG-187/2020, aprobada en sesión de Cabildo Municipal en fecha 14 de julio de 2020 según Acta 24, sin embargo, considerara aprobada de manera tácita a partir del 31 de mayo de 2020, siendo remitida extemporáneamente al Congreso del Estado en fecha 31 de octubre de 2020 a través del oficio IMAC-DG-385-XXIII/2020; en la cual se afectó principalmente en ampliaciones la partida 13102 Prima de antigüedad por \$434,746.

Se omitió remitir al Congreso del Estado dentro de los quince días posteriores a su aprobación; la modificación presupuestal consistente en ampliaciones por \$2,316,857 y reducciones por \$9,462,879, toda vez que fue aprobada por la Junta de Gobierno de la Entidad en fecha 28 de agosto de 2020, enviada a Tesorería Municipal el 8 de septiembre del mismo año a través de oficio IMAC-DG-299-XXIII/2020, aprobada en sesión de Cabildo Municipal en fecha 7 de diciembre de 2020 según Acta 38, sin embargo, considerara aprobada de manera tácita a partir del 9 de octubre de 2020, siendo remitida extemporáneamente al Congreso del Estado en fecha 11 de diciembre de 2020 a través del oficio IN-CAB/2268/20; en la cual se afectó principalmente en ampliaciones las partidas 12101 Honorarios asimilables a salarios por \$1,653,877 y en reducciones las partidas 12101 Honorarios asimilables a salarios por \$5,165,571, 33905 Otros servicios profesionales, científicos y técnicos por \$1,040,000, 11301 Sueldo tabular personal permanente por \$547,902 y 13102 Prima de antigüedad por \$480,000.



4







Así mismo, al cierre del ejercicio se aplicaron modificaciones presupuestales consistentes en reducciones por \$2,948,317, mismas que fueron aprobadas extemporáneas por la Junta de Gobierno de la Entidad y Cabildo Municipal en fechas 9 y 25 de marzo de 2021, respectivamente.

Incumpliendo con el Artículo 50 Fracción IV y Último Párrafo de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California.

RECOMENDACIÓN:

En base a lo anteriormente señalado se recomienda a la Entidad que como medida correctiva en lo sucesivo realice en tiempo las remisiones a que está obligado, atendiendo lo establecido en la legislación aplicable.

- 12. De la verificación a las plazas autorizadas, se determinó que la Entidad omitió incluir en su Plantilla de Personal las plazas correspondientes a Honorarios Asimilables a Salarios, toda vez que en el Presupuesto de Egresos aprobado para el ejercicio fiscal 2020 presentó un presupuesto autorizado de \$11,109,734 en la partida 12101 Honorarios asimilados a salarios; incumpliendo con los Artículos 56 y 58 en correlación con el Artículo 35 Fracción XII y 59 de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California.
- 13. De la verificación a la tasa de crecimiento real considerada en la asignación global de servicios personales, se determinó que ésta excedió del límite autorizado de 2%, previsto en los Criterios de Política Económica 2020, publicados en la página de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, toda vez que el presupuesto aprobado en Servicios Personales para el ejercicio fiscal 2020 de \$28,340,355 considera un incremento real del 3.79% en relación al presupuesto aprobado para Servicios Personales en el ejercicio fiscal 2019 de \$26,459,551; incumpliendo con el Artículo 21 en correlación con el Artículo 10 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.
- 14. De la verificación a la publicación del Presupuesto de Egresos autorizado y el cierre presupuestal, se determinó que:











- El Presupuesto de Egresos Autorizado para el ejercicio fiscal 2020 fue publicado en el Periódico Oficial del Estado en fecha 3 de enero de 2020, por capitulo y partida, omitiendo su publicación por concepto.
- b) El Cierre Presupuestal de Egresos del ejercicio fiscal 2020, fue publicado en el Periódico Oficial del Estado en fecha 2 de abril de 2021, mostrando el presupuesto inicial autorizado, las modificaciones presupuestales, el presupuesto modificado autorizado y el presupuesto ejercido, por capítulo y concepto, omitiendo su publicación por partida.

Incumpliendo con el Artículo 39 de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California.

RECOMENDACIÓN:

En base a lo anteriormente señalado se recomienda a la Entidad que como medida correctiva en lo sucesivo realice las publicaciones de su Presupuesto de Egresos Autorizado y Cierre Presupuestal de Egresos del Ejercicio por capítulo, concepto y partida, atendiendo lo establecido en la legislación aplicable.

15. Del análisis al Cierre Programático de la Entidad, se determinó que no es posible determinar el grado de cumplimiento del Programa Operativo Anual, toda vez que omitió presentar los componentes (metas) modificados al cierre; incumpliendo con lo establecido en los Artículos 4, 43, 44 y 46 de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California.

RECOMENDACIÓN:

En base a lo anteriormente señalado se recomienda a la Entidad que como medida correctiva en lo sucesivo presente en el Cierre Programático los componentes (metas) modificados, atendiendo lo establecido en la legislación aplicable.

16. Del análisis al Cierre Presupuestal de Egresos y el Cierre Programático de la Entidad, se determinó que no es posible verificar la congruencia entre los recursos presupuestales ejercidos y el cumplimiento de su programa, toda vez que omitió presentar los componentes (metas) modificados al cierre; incumpliendo con lo establecido en los









Artículos 4, 43, 44 y 46 de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California.

RECOMENDACIÓN:

En base a lo anteriormente señalado se recomienda a la Entidad que como medida correctiva en lo sucesivo presente en el Cierre Programático los componentes (metas) modificados, atendiendo lo establecido en la legislación aplicable.

- 17. Del análisis a la Matriz de Indicadores para Resultados del único programa de la Entidad, se determinó que presenta deficiencias en su elaboración, tales como:
 - a) La descripción narrativa del componente "Difusión y promoción de eventos artísticos realizados", no es clara, ya que no precisa el producto terminado o servicio proporcionado.
 - b) Los supuestos del fin, propósito, componentes y actividades no fueron definidos correctamente, toda vez que no corresponden a riesgos que comprometen el logro de un objetivo; en consecuencia la lógica vertical de la Matriz no es consistente.

Incumpliendo con los Artículos 8, 35 fracciones II y III, 46, 56 74, 76 y 77 de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California; y los Artículos 15 y 28, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios; así como con los "Lineamientos para la construcción y diseño de indicadores de desempeño mediante la Metodología de Marco Lógico", la "Guía para el diseño de la Matriz de Indicadores para Resultados" y "Guía para la Elaboración de la Matriz de Indicadores para Resultados", emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable, la Secretaría de Hacienda y Crédito Pública y el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social, respectivamente.

RECOMENDACIÓN:

En base a lo anteriormente señalado se recomienda a la Entidad que como medida correctiva en lo sucesivo elabore de manera adecuada la Matriz de Indicadores para Resultados de su programa, considerando las especificaciones de todos los elementos que la integran, atendiendo lo establecido en la legislación aplicable.











18. De la verificación de la incorporación de indicadores con perspectiva de equidad de género en la Matriz de Indicadores para Resultados de la Entidad, se determinó que la misma no considera dichos indicadores, incumpliendo con el Artículo 25 BIS Fracción I, 35 Fracción IV, 74 y Artículo 77 Fracción VII de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California.

RECOMENDACIÓN:

En base a lo anteriormente señalado se recomienda a la Entidad que como medida correctiva en lo sucesivo en la Matriz de Indicadores para Resultados de su programa, indicadores con perspectiva de género, atendiendo lo establecido en la legislación aplicable.

19. De acuerdo a la información proporcionada por la Entidad relativa a las calificaciones del grado de contribución de las metas al logro de su programa, se elaboró la "Evaluación de Programas y Metas"; sin embargo, no es posible determinar el porcentaje de avance de las metas y en consecuencia el cumplimiento del programa, toda vez que se omitió presentar los componentes (metas) modificados al cierre.

Así mismo, de acuerdo a la información proporcionada por la Entidad relativa a las calificaciones del grado de contribución de su programa al logro de su objetivo social, se elaboró la "Evaluación del Programa Operativo Anual", sin embargo, debido a que no es posible determinar el cumplimiento del programa, no se obtuvo el cumplimiento del programa y la calificación del Programa Operativo Anual.



Incumpliendo con lo establecido en el Artículo 74 de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California.

RECOMENDACIÓN:

En base a lo anteriormente señalado se recomienda a la Entidad que como medida correctiva en lo sucesivo presente en el Cierre Programático los componentes (metas) modificados, atendiendo lo establecido en la legislación aplicable.

20. No es posible determinar el grado de satisfacción del Programa Operativo Anual de la Entidad, derivado de que no se determinó el porcentaje de avance de las metas, así como el cumplimiento y la calificación del Programa Operativo Anual, ya que se omitió







presentar los componentes (metas) modificados al cierre; incumpliendo con lo establecido en el Artículo 74 de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California.

RECOMENDACIÓN:

En base a lo anteriormente señalado se recomienda a la Entidad que como medida correctiva en lo sucesivo presente en el Cierre Programático los componentes (metas) modificados, atendiendo lo establecido en la legislación aplicable.

21. De la revisión de Bienes muebles al cierre del ejercicio fiscal 2020 por un monto de \$13,842,051; se observa de conformidad con la información publicada en la página de internet de transparencia de la Entidad; no se encuentra actualizada debido a que presenta un monto de \$14,118,111; además el Padrón de Bienes muebles al cierre del ejercicio fiscal de 2020 está valuado en \$973,520 persistiendo diferencias entre la información proporcionada por la Entidad.

Incumpliendo con lo establecido en los Artículos 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, Artículos 16 fracción XI y 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California y Artículo 5 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.



RECOMENDACIÓN:

Con base a lo anteriormente señalado, se recomienda a la Entidad Fiscalizada, actualice oportunamente el padrón de bienes muebles en el portal de transparencia, en apego a la normatividad aplicable.

22. La Entidad presenta al cierre del ejercicio fiscal 2020, en la cuenta de Bienes muebles un monto de \$13,842,051 y una depreciación acumulada de \$748,371. Se verificó el cálculo correcto y la debida aplicación de la depreciación de los activos de las adquisiciones del ejercicio 2020, proporcionando la Entidad papel de trabajo denominado "CÉDULA DE CÁLCULO DE LA DEPRECIACIÓN DE LOS BIENES MUEBLES AL 31 DE DIC 2019", observándose lo siguiente:







En la cuenta pública del ejercicio fiscal 2020, la Entidad reveló en la nota número 5 "BIENES MUEBLES" un saldo de \$13,842,051, sin embargo en el papel de trabajo únicamente relacionan los bienes muebles adquiridos durante los ejercicios 2015 al 2020 por un importe total de \$1,275,521 a los cuales le aplicaron la depreciación correspondiente. Verificando el cálculo correcto de la depreciación de las adquisiciones de equipo de cómputo del ejercicio 2020 por un importe de \$48,490, observándose que aplicó el porcentaje del 33%, debiendo ser 33.3%.

Por lo que corresponde a los bienes muebles adquiridos en los ejercicios 2014 y anteriores, por un importe de \$12,566,829 no se proporcionó información respecto a las depreciaciones aplicadas.

Incumpliendo con lo establecido en el Artículo 42 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y Acuerdo por el que se emiten las Reglas Específicas del Registro y Valoración del Patrimonio, Índice B, Punto 6.1 Revisión de Vida útil, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de diciembre de 2011 y Parámetros de Estimación de Vida útil aprobados por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

RECOMENDACIÓN:

Con base a lo anteriormente señalado, se recomienda a la Entidad Fiscalizada, que realice papel de trabajo del cálculo y registro contable de la depreciación de bienes muebles, apegándose a lo establecido en la normatividad aplicable.



23. La Entidad presenta en su Estado de Situación Financiera al 31 de diciembre de 2020 en cuenta contable denomina Construcciones en Proceso en Bienes de Dominio Público, un importe de \$194,099, observándose que se debió cancelar dicho importe y ser registrado en la cuenta correspondiente al gasto, toda vez que se realizaron trabajos de impermeabilización e instalación de lámparas.

Incumpliendo con lo establecido en los artículos 33 y 37 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y el Clasificador por objeto del gasto emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).

SÉPTIMO.- Que ante el seno de la Comisión de Fiscalización del Gasto Público del Congreso del Estado, en fecha 4 de mayo de 2022, se realizó un análisis pormenorizado, así como las









discusiones técnicas del contenido del Informe Individual, que sirven de base para la elaboración del presente dictamen de cuenta pública.

OCTAVO.- En armonía con el marco jurídico del Sistema Nacional y Estatal en materia Anticorrupción, en agosto de 2017 se aprobó la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios, misma que es aplicable a partir de la Cuenta Pública 2017. Conforme a la referida Ley, la Auditoría Superior del Estado de Baja California está facultada para formular recomendaciones, solicitudes de aclaración, pliegos de observaciones, promociones del ejercicio de la facultad de comprobación fiscal, promociones de responsabilidad administrativa, denuncias penales y de juicio político, así como llevar a cabo, la investigación y substanciación de responsabilidades administrativas por faltas graves que se adviertan de la fiscalización superior, por lo que la calificación de aprobar o no aprobar la Cuenta Pública no producirá efecto jurídico alguno, ya que conforme al último párrafo del artículo 57 de la citada Ley, la aprobación del dictamen no suspende el trámite de las acciones promovidas por la Auditoría Superior del Estado, mismas que seguirán el procedimiento previsto en la Ley. Igualmente es de señalar que la vigente Ley en cita no indica como contenido del Informe Individual el señalamiento expreso de la procedencia o no procedencia de aprobación de las Cuentas Públicas. Por lo que esta Comisión, acuerda no aprobar la Cuenta Pública en el presente dictamen, considerando el último párrafo del siguiente resolutivo.

RESOLUTIVO:

ÚNICO.- No se aprueba la Cuenta Pública Anual al Instituto Municipal de Arte y Cultura, por el período del 1 de enero de 2020 al 31 de diciembre de 2020, de conformidad con lo dispuesto en los considerandos sexto y octavo y los Artículos 22 Primer Párrafo del Apartado A y Tercer Párrafo del Apartado C, 27 Fracción XII y 37 Fracción VIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, Artículos 56 Fracción III y 66 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California.

El presente dictamen no suspende el trámite de las acciones promovidas por la Auditoría Superior del Estado de Baja California, mismas que seguirán el procedimiento previsto en las Leyes respectivas.

D A D O. En Sesión Ordinaria Virtual, a los cuatro días del mes de mayo del año dos mil veintidós.













COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DEL GASTO PÚBLICO

DIP. ALEJANDRA MARÍA ANG HERNÁNDEZ PRESIDENTA

DIP. MARÍA DEL ROCIO ADAME MUÑOZ SECRETARIA

> DIP. AMINTHA GUADALUPE BRICEÑO CINCO VOCAL

DIP. ARACELI GERALDO NÚÑEZ

DIP. JULIA ANDREA GONZÁLEZ QUIROZ
VOCAL

DIP. SERGIO MOCTEZUMA MARTÍNEZ LÓPEZ VOCAL

DIP. LILIANA MICHEL SÁNCHEZ ALLENDE VOCAL

DIP. JULIO CÉSAR VAZQUEZ CASTILLO VOCAL

Estas firmas corresponden al Dictamen No. 126 de la Comisión de Fiscalización del Gasto Público de la H. XXIV Legislatura Constitucional del Estado de Baja California, dado en Sesión Ordinaria Virtual, a los cuatro días del mes de mayo del año dos mil veintidós.